

MATRIMONIO CANÓNICO Y CAUSAS QUE PROVOCAN LA NULIDAD

1.- Precisando conceptos.

Para comprender lo que se llama NULIDAD del Matrimonio, es necesario explicar palabra por palabra.

- **Matrimonio Canónico o "por la Iglesia"**: es un Sacramento instituido por Nuestro Señor Jesucristo que tiene tres características: *Indisolubilidad, Fidelidad y Fecundidad*. Por lo tanto, quien va al matrimonio con otras ideas, aunque se case en una Iglesia, no se casó "en Cristo".
- **Matrimonio Civil**: es la inscripción en el Registro Civil de la fundación de una nueva familia. Es simplemente un contrato civil necesario para preservar el bien de los cónyuges y de la prole, poniendo la familia nueva bajo la protección de la ley civil.
- **Divorcio**: En el ámbito de lo civil, es la disolución total del matrimonio, dejando en libertad a los cónyuges divorciados de contraer nuevas uniones, cuantas veces quieran, cosa que no es válida para los católicos casados sacramentalmente. El divorcio civil no anula el Matrimonio Religioso.
- **Separación conyugal**: La Iglesia admite -en algunos casos de convivencia imposible-, la separación de los cónyuges, permaneciendo unidos por el Sacramento "hasta que la muerte los separe". Aunque vivan separados, son marido y mujer ante Dios.
- **Nulidad**: Si por algún defecto, según las leyes de la Iglesia, no hubo matrimonio sacramental -a pesar de haber existido una ceremonia religiosa-, la Iglesia, tras un proceso judicial, declara que nunca hubo Matrimonio y que los cónyuges (aparentemente casados), son libres, pudiendo casarse sacramentalmente si lo desean.

2.- Requisitos para la validez

Según el Derecho Canónico, para que dos personas puedan contraer matrimonio válido deben ser:

- a) *Hábiles*, es decir, no tener impedimentos matrimoniales.
- b) *Capaces* de consentir en forma libre y deliberada y que quieran consentir a tenor de las normas canónicas.
- c) *Con voluntad de manifestar* el consentimiento matrimonial según la forma jurídica canónica.

La falta de (o vicios en) algunos de estos elementos provoca la nulidad del matrimonio.

3.- Los impedimentos matrimoniales

En principio todas las personas pueden contraer matrimonio, pero a veces, por una serie de razones, el Derecho Canónico limita la facultad o la libertad para casarse. Esta limitación se hace por medio de lo que se llama impedimentos, que son circunstancias físicas,

sociales o jurídicas que hay en las personas. Existen impedimentos de derecho divino y otros de derecho humano; unos son perpetuos y otros temporales y los hay que no pueden ser dispensados.

Señalamos los impedimentos al matrimonio canónico.

1. **La edad:** El Canon 1083 establece que no pueden contraer matrimonio válido los varones menores de 16 años y las mujeres que no hayan cumplido los 14. El canon es sumamente benigno, ya que a esas edades los contrayentes carecen por lo general de la madurez mínima necesaria humanamente hablando. El contraer matrimonio es un hecho demasiado trascendente y definitivo, por lo que se requiere una edad más adulta y madura.

2. **La impotencia:** Consiste en la incapacidad por parte del hombre o de la mujer de realizar la cópula sexual de modo humano. La impotencia ha de ser antecedente al matrimonio, cierta y perpetua (incurable). No hay que confundirla con la esterilidad (incapacidad de tener hijos). La impotencia se debe a defectos orgánicos, funcionales y psíquicos. Entre los defectos, orgánicos, se señalan la carencia o atrofia de los órganos genitales tanto en el hombre como en la mujer. Cualquier defecto que impide la copulación o coito es impedimento para el matrimonio. Los defectos debidos a disfunciones o motivaciones psíquicas no suelen ser impedimentos porque, por lo general, son curables. El modo humano se refiere a que la consumación no haya sido conseguida por medio de la violencia.

3. **El vínculo:** Es la prohibición de contraer nuevo matrimonio a la persona que ya está válidamente casada con otra que todavía vive, aunque no haya sido consumado.

4. **Disparidad de culto:** Consiste en la prohibición de contraer matrimonio al católico con un no bautizado o de otra confesión religiosa (musulmán, judío, budista, etc.). El Ordinario puede dispensar del impedimento si no existe peligro de que la parte católica se aparte de su fe.

5. **Mixta religión:** Consiste en la prohibición de contraer matrimonio entre una parte católica y otra cristiano-protestante o cristiano-ortodoxo. El Ordinario puede dispensar del impedimento si no existe peligro de que la parte católica se aparte de su fe.

6. **El Orden Sagrado:** Los ordenados de Diácono, Presbítero u Obispo no pueden contraer matrimonio canónico. Necesita dispensa papal del celibato y de las obligaciones ministeriales para contraer matrimonio.

7. **El Voto público y perpetuo de Castidad:** Afecta a quienes han emitido votos públicos de carácter perpetuo en un Instituto Religioso. Necesita dispensa papal para contraer matrimonio. No afecta a los que hacen votos privados, en un Instituto Secular, en una Sociedad de Vida Apostólica, o emiten votos públicos pero no perpetuos.

8. **El Rapto:** No puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o al menos retenida con miras a contraer matrimonio con ella, a no ser que después la mujer, separada del raptor y hallándose en lugar seguro y libre, elija voluntariamente el matrimonio.

9. **El Crimen:** Afecta al conyugida que de forma individual o en complicidad con otros, da muerte a su cónyuge o al cónyuge de la persona con la que se quiere casar. La muerte tiene que producirse con la finalidad matrimonial y tiene que darse el conyugicidio consumado. Para que se dé el impedimento basta la comisión efectiva del homicidio.

10. **Consanguinidad:** Con este impedimento se prohíbe el matrimonio entre los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como ilegítimos, entre padres e hijos, abuelos y nietos, entre tíos y sobrinos y entre primos hermanos. Este impedimento solo se dispensa entre tíos y sobrinos y entre primos hermanos.

11. **La Afinidad:** Consiste en la prohibición de contraer matrimonio entre el varón y los consanguíneos de su mujer; y entre la mujer y los consanguíneos de su marido, pero solo en línea recta (padrastra e hijastra, suegro y nuera, yerno y suegra). En otros términos, la afinidad solo es impedimento entre el viudo/a y sus cuñado/a y otros parientes colaterales.

12. **Impedimento de pública honestidad:** Cuando existe un matrimonio inválido o un concubinato notorio y público, no puede haber matrimonio válido en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer y viceversa. Dicho de otro modo, no se pueden casar el hijo o la hija de uno de ellos con el otro falso cónyuge.

13. **Parentesco legal de adopción:** Surge por la adopción y afecta al adoptante y al adoptado, y a sus ascendientes y descendientes, así como a los adoptados con los hijos carnales del adoptante (segundo grado de la línea colateral).

4.- ¿Cesan los impedimentos?

Hay impedimentos que no admiten dispensa. Ni el Papa mismo puede dispensarlos, como es en el caso de la consanguinidad en línea recta (padres e hijos, abuelos y nietos) o en línea colateral (hermanos); el impedimento de impotencia; y el impedimento de vínculo o matrimonio válido anterior. Otros, previo cuidadoso estudio, pueden ser dispensados solamente por el Papa (impedimento de Órdenes Sagradas, de Voto perpetuo de castidad en Instituto de derecho pontificio, matrimonio rato y no consumado o entre católico y no católico si no ha sido consumado); los Obispos del lugar pueden dispensar de los demás impedimentos que no afectan al derecho natural o que no estén reservados al Santo Padre.

5.- El consentimiento produce el matrimonio

El consentimiento es la causa eficiente del matrimonio. El matrimonio canónico es al mismo tiempo un sacramento y un contrato consensual. Por ello exige que ambos cónyuges se otorguen libre y mutuamente el consentimiento. Para que el consentimiento no tenga vicios de nulidad, los novios deben aceptar, al menos implícitamente, la naturaleza, fines y propiedades del matrimonio católico. Este consentimiento se manifiesta ante dos testigos y el ministro sagrado.

6.- Características del matrimonio católico

El matrimonio católico tiene las siguientes características:

- a) Esencialmente es el consorcio entre varón y mujer para toda la vida.
- b) Es monógamo, indisoluble y sacramental.
- c) El matrimonio católico, por su misma índole natural, está ordenado al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole.

Quien no consienta y acepte el matrimonio así configurado, no lo contrae válidamente.

7.- El consentimiento es inválido

Las causas que pueden producir que el consentimiento conyugal sea inválido son:

1. **Incapacidad** para darlo válidamente por carecer de uso de razón, por grave defecto de discreción de juicio (imposibilidad de ponderar o decidir sobre el matrimonio que va a contraer o por falta de libertad interna) o por imposibilidad de asumir las obligaciones a que se han comprometido, tales como fidelidad, indisolubilidad, bien de los cónyuges, íntima comunidad de vida y amor conyugal...etc.
2. **Error sobre persona o sobre cualidad** directa y principalmente buscada; y error provocado por dolo para conseguir el consentimiento sobre una cualidad del otro contrayente que pueda perturbar el consorcio de vida conyugal.
3. **Violencia física o moral** (intimidación o miedo): si se amenaza a la otra persona con un mal que provoque perturbación grave de ánimo, para librarse del cual la persona se vea obligada a casarse.
4. **Simular el consentimiento matrimonial**, es decir, pretender un matrimonio canónico sin aceptar o bien el mismo matrimonio, o bien elementos o propiedades esenciales del mismo (sacramentalidad, unidad, indisolubilidad, el bien de los cónyuges apertura a la procreación... etc.)
5. **Matrimonio bajo condición:** cuando el matrimonio se condiciona a un hecho futuro e incierto el matrimonio es nulo
6. **El defecto de forma** también produce que sea inválido el consentimiento y, por consiguiente, que no surja el matrimonio:
 - a) La **forma canónica ordinaria** consiste en manifestar el consentimiento matrimonial ante un Ministro asistente al matrimonio – normalmente sacerdote o diácono–, que recibe el consentimiento de los cónyuges en nombre de la Iglesia, y dos testigos comunes.
 - b) En los **matrimonios mixtos** (bautizado católico y bautizado en otra confesión cristiana no católica) y dispares (bautizado y no bautizado) se exige la forma canónica, a no ser que existan graves dificultades, y entonces requiere dispensa (can. 1127, § 2), salvo para el matrimonio con los cristianos orientales no católicos, en el que la forma canónica se exige solo para la licitud, pero siempre – para la validez – con la intervención de un ministro sagrado.